

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 00874 DEL 29-03-2021 ✓

“Por medio del cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de una Trabajadora según lo establecido en el artículo 240 del C.S. del T.”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2 numeral 24 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

En primera instancia, me permito señalar al peticionario que debido a las circunstancias propias y derivadas de la Pandemia y Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo debió suspender los términos relacionados con las diferentes solicitudes y trámites según se dispuso mediante las resoluciones 784 del 17 de marzo de 2020 y 876 del 1 de abril de 2020, en el mismo sentido, el ente ministerial mediante la resolución 1294 del 21 de julio de 2020, dispuso la reactivación parcial de algunos trámites a partir del 21 de julio de 2020 y mediante la resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 se dispuso dar continuidad a los trámites de acuerdo al orden de las solicitudes y respetando el derecho al turno según radicación, en los términos consagrados en el artículo 15 de la ley 962 de 2005.

Que mediante petición radicada con el No.17969 fecha 25/05/2018, la señora **SINDY LORENA MORENO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.014.222.365, en su calidad de Representante Legal de la Empresa **COMERCIALIZADORA EMMTECNOLOGY S.A.S.**, con Nit:901004518-1, realizó solicitud de: “**autorización para terminación de contrato de trabajadora en estado de embarazo**”, en cabeza de la trabajadora, señora **MAGDA JASBLEIDY MENDEZ CORREDOR**, identificada con c.c. No.1.233.501.121.

En cuanto a la naturaleza de la empresa y objeto de sus negocios manifestó la peticionaria que: “... somos una empresa familiar dedicada a la importación de productos para el hogar desde China, contamos con más de 10 años de experiencia en el mercado, suministramos soporte para todo tipo de electrodomésticos los cuales son suministrados a la cadena (Alkosto, K-Tronix y Alkompar) en relación con la circulación de mercancías, contratos de personal, asesores comerciales para apoyar y realizar los cierres de venta de mercancía en cada punto, el personal mencionado devenga un salario mínimo mensual vigente, sumado al auxilio de transporte y pago de la seguridad social...”.

La empleadora señala como **ANTECEDENTES** de su solicitud los siguientes:

HECHOS:

1.- La señora **MAGDA JASBLEIDY MENDEZ CORREDOR**, inicio contrato individual de trabajo a término fijo desde el 02 de agosto de 2017 hasta el 1 de octubre de 2017, es decir por un término de (02) meses en calidad de Asesora comercial”. (folio 4)

2.- Manifiesta el empleador que: “...la trabajadora señora **MAGDA JASBLEIDY MENDEZ CORREDOR**, una vez enterada de su estado de embarazo notifica al empleador compañía que

RESOLUCION NÚMERO 00874 DEL 29-03-2021

Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de una Trabajadora en los Términos del Artículo 240 del Código sustantivo del Trabajo"

manifiesta ofrecer todo el apoyo y disposición en relación con su nuevo estado y condición de embarazo, informándole a la trabajadora que los permisos para citas y control sería concedidos y tramitados, así mismo como el trámite de las futuras incapacidades, se puede observar en documento anexos que en ningún momento la empresa desconoció sus derechos, ha apoyado cada una de las citas y ha concedido y pagado sus incapacidades, sin embargo desde su primer mes de gestación, se ha evidenciado de forma reiterativa el constante incumplimiento al horario laboral lo cual ha conllevado a múltiples llamados de atención, sin tener por parte de la trabajadora un cambio". Sic

3.- Relata igualmente el empleador que la trabajadora "... se presentó al local para que se le pagara la quincena, la coordinadora de la zona San José le solicitó por escrito en un acta adelantada el día 17 de enero de 2018 que explicara las razones por las cuales no se ha presentado al trabajo ni ha presentado incapacidades que justifiquen su ausencia". sic

4.- Igualmente manifiesta en su escrito la empleadora que: "La empresa en pro de mejorar la situación ha realizado diligencias con el fin de que la trabajadora, rinda descargos y manifieste las razones por las cuales se presentan situaciones tales como llegadas y salidas de los puntos de venta fuera del horario establecido y aviso de inasistencia al punto fuera de los términos establecidos por la empresa...".

5.- Que la trabajadora en relación con sus justificaciones: "...no da respuesta razonable a su incumplimiento, de igual forma se evidencian compromisos de mejora, sin embargo, dicho compromiso se ha vulnerado en cada revisión de timbres, razón por la cual, hoy acudimos a esta instancia, pues si bien es cierto, la empresa **COMERCIALIZADORA EMMTECNOLOGY S.A.S.**, es conocedora y comparte la estabilidad laboral reforzada de la cual es sujeto la señora **MAGDA JASBLEIDY MENDEZ CORREDOR**, que no es menos cierto que se encuentra plenamente demostrado con el material aportado, el reiterado incumplimiento de las obligaciones laborales por parte de la empleada, quien tras verse amparada por la ley, se ha encargado de sobrepasar todos los límites de tolerancia dentro del ambiente laboral generando con ello indisciplina dentro del personal".

6.- Finalmente, la empleadora reitera que: "En virtud de lo anterior solicito respetuosamente la autorización para la terminación del contrato de la señora **MAGDA JASBLEIDY MENDEZ CORREDOR**".

SITUACIÓN FACTICA

Mediante Auto No. 1577 del 30/05/2018, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., asignó al Inspector de trabajo FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA, adscrito a la Coordinación, para adelantar el trámite respectivo en relación con la solicitud elevada por el empleador y peticionario señor JUAN MANUEL MENESES MONTES.

Que mediante Auto de fecha 14 de junio de 2018, este despacho avoco el trámite y conocimiento de la presente solicitud, elevada mediante Radicado No.1577 de fecha 25/05/2018 por la empleadora señora **SINDY LORENA MORENO GUERRERO**.

Que mediante oficio COR08SE2018721100000010833 de fecha 09 de agosto de 2018, enviado al domicilio de la trabajadora, el despacho notifica la solicitud de despido y cita a diligencia administrativa laboral a la señora **MAGDA JASBLEIDY MENDEZ CORREDOR**". (folio 51) diligencia programada para el 15 de agosto de 2018, a la cual no asistió la trabajadora, notificación realizada

7

RESOLUCION NÚMERO 00874 DEL 29-03-2021

Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de una Trabajadora en los Términos del Artículo 240 del Código sustantivo del Trabajo"

a la dirección aportada por el empleador (Transversal calle 137 A No. 132 F – 09 - Localidad de suba).

En el mismo sentido el despacho mediante oficio COR08SE2018721100000010836 de fecha 9 de agosto de 2018, en el ánimo de proseguir el trámite a la solicitud de despido de la trabajadora en estado de embarazo, solicitó al empleador allegar copia del Reglamento Interno de Trabajo, junto con los soportes de pago de la seguridad social de la trabajadora y la solicitud de precisión del domicilio de la trabajadora. (folio 52). Respuesta y documentos que no fueron aportados por el empleador.

Que una vez transcurrido más de un (1) mes siguiente al envío de la comunicación con oficio COR08SE2018721100000010836, la empresa no respondió ni entregó la información solicitada, guardando silencio frente a lo peticionado.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la fecha en la cual se realizó la solicitud de autorización de despido, radicada bajo el número 17969 de fecha 25/05/2018, ésta, deberá ser atendida de acuerdo con la normativa vigente para la época de su presentación esto es, bajo el régimen normativo de Ley 1437 de 2011.

En tal sentido, dada la falta de respuesta por la parte peticionaria, es necesario remitimos al artículo 17 de la ley 1437 el cual dispone lo siguiente:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Que, una vez vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Hasta aquí la disposición en cita)

Ahora bien, tal como se señaló en precedencia, mediante oficio COR08SE2018721100000010836 de fecha 09 de agosto de 2018, se solicitó al empleador **COMERCIALIZADORA EMMTECGNOLOGY S.A.S**, allegar la documentación requerida con el fin de cumplir los requisitos mínimos exigidos para adelantar el trámite de autorización de despido de la trabajadora en condición de embarazo, respuesta que, a la fecha de hoy, no ha sido reportada al despacho, esto es, no existe ninguna respuesta frente al citado oficio.

RESOLUCION NÚMERO 00874 DEL 29-03-2021

Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de una Trabajadora en los Términos del Artículo 240 del Código sustantivo del Trabajo”

Que, pese a lo manifestado y soportado por el empleador **COMERCIALIZADORA EMMTECGNOLOGY S.A.S**, en relación con la solicitud de autorización, el empleador, luego de ser requerido mediante oficio COR08SE2018721100000010836 de fecha 09 de agosto de 2018, no mostro interés en dar respuesta a lo requerido y solicitado, situación que no ha permitido ubicar a la trabajadora señora **MAGDA JASBLEIDY MENDEZ CORREDOR**, muy a pesar de la citación realizada por el despacho al domicilio suministrado por la empresa, ante lo cual, ha sido imposible vincularla, sin que haya sido posible adelantar la respectiva diligencia administrativa laboral.

DE LA SOLICITUD DE LA REFERENCIA CABE SEÑALAR QUE:

“... La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-457/13 ha reconocido el verdadero derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de personas en estado de debilidad manifiesta por razones de salud de la siguiente manera: “El empleado que padece una de las limitaciones señaladas por la jurisprudencia constitucional, tiene el derecho a una estabilidad laboral reforzada, análogo a como se configura para el caso de las mujeres embarazadas o lactantes, los menores de edad y los trabajadores aforados. Paralelamente, se colige que la estabilidad laboral reforzada se hace extensiva a todos los trabajadores que se encuentren en una circunstancia de indefensión como consecuencia de la afectación de su estado de salud. Por tanto, no sólo se aplica a las mujeres embarazadas, a los menores de edad o a los trabajadores aforados.”. (Negrilla y cursiva fuera de texto.).

De acuerdo con lo deprecado, este despacho en consecuencia no tiene otra alternativa, más allá de declarar el desistimiento tácito de la petición y el consecuente archivo de la solicitud de autorización de despido de la trabajadora en estado de embarazo, radicado bajo el número 17969 de fecha 25/05/2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese el **Desistimiento Tácito** a la petición que contiene la solicitud de autorización de despido de la trabajadora **MAGDA JASBLEIDY MENDEZ CORREDOR.**, identificada con la c.c. No. 1.233.501.121, trabajadora con fuero de maternidad, según escrito radicado bajo el número 17969 de fecha 25/05/2018, suscrito por el empleador y representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA EMMTECGNOLOGY S.A.S**, con Nit:901004518-1, señora SINDY LORENA MORENO GUERRERO en concordancia a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declárase el correspondiente **ARCHIVO** de la petición de fecha 25/05/2018, escrito radicado bajo el número 17969, presentada por el empleador **COMERCIALIZADORA EMMTECGNOLOGY S.A.S.**, que contiene la solicitud de “Autorización de despido de la señora **MAGDA JASBLEIDY MENDEZ CORREDOR**. Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud sobre el asunto.

RESOLUCION NÚMERO 00874 DEL 29-03-2021

Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de una Trabajadora en los Términos del Artículo 240 del Código sustantivo del Trabajo”

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de REPOSICIÓN ante esta Coordinación, interpuesto debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días siguientes a esta, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados conforme a los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA

Inspector 13 Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyecto: F. Barbosa
Reviso / Aprobó: F. Barbosa.



